

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de marzo de 2011, n. 55

*Decreto*

*Nº 36459-JP*

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Centro de Comunicación y Consejería A.C.C.C., cedula jurídica Nº 3-002-297048 se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día cinco de julio de dos mil uno, bajo el expediente Nº 13350.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus estatutos son:

“Predicar y establecer los valores cristianos a través de los medios masivos de comunicación, b) Desarrollar el valor cristiano de la solidaridad y la generosidad a través de ayudas a sectores de la población en estado de vulnerabilidad, c) Desarrollar los principios evangélicos que nos permitan tener a Jesucristo como el centro de acción de todos los seres humanos, d) Colaborar con las Instituciones públicas en el desarrollo de programas que tiendan al reforzamiento de la capacidad de emprendedurismo de la mujer como condición necesaria para la igualdad de género”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Centro de Comunicación y Consejería A.C.C.C., cédula jurídica 3-002-297048.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O.  
C. N° 005-2011.—Solicitud N° 1002.—C-20120.—(D36459-IN2011018820).